

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la demandada señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, confiere poder a la Dr. LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, para que lo represente dentro del presente proceso, por lo que se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computaran una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaría del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 44 del 11 de enero de 2024, igualmente se reconocerá la personería a la apoderada postulante de la misma.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificada por conducta concluyente a la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndola notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho término, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 44 del 11 de enero de 2024.

2º. Reconocer al Dr. LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.1734.898 de Palmira (V)., y tarjeta profesional No. 77.949 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 16/02/2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa598f4efe6fcab61060f097dbbf155e94119d7f4a4ee8aa0650834c08998353**

Documento generado en 15/02/2024 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>